

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00720-00

El abogado LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL apoderado judicial de la sociedad URBANIZAR S.A.S., el 19 de noviembre de 2020, presentó escrito mediante el cual contestó la demanda y formulo excepciones de mérito, sin que pueda tenerse en cuenta, toda vez que el mismo fue extemporáneo.

En efecto la sociedad URBANIZAR S.A.S. se notificó el 28 de febrero de 2020, por aviso recibido el 27 del mismo mes y año, y agotado el término previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, para solicitar copias de la demanda y sus anexos, la sociedad mencionada contaba con 20 días para contestar la demanda, es decir a partir del 5 de marzo de 2020.

Así las cosas, habiendo transcurrido 7 días del mencionado término, operó la suspensión del mismo, conforme los Acuerdos PSCJA20-11517 y PSCJA-11521 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por tanto a partir del 1 de julio de 2020, se reanudó para la sociedad URBANIZAR S.A.S., el termino para contestar la demanda, el cual en principio vencía el 17 del mismo mes y año.

Sin embargo, como el proceso ingresó al Despacho el día 14 de julio de 2020, el término para contestar la demanda se suspendió hasta el 6 de agosto siguiente.

Por lo anterior se ordenó a la Secretaría contabilizar el termino restante con que contaba la demandada URBANIZAR S.A.S para ejercer su derecho de defensa y contradicción, el cual debió correr hasta el 13 de agosto de 2020,, fecha en que venció el término de traslado de la demanda a la convocada URBANIZAR S.A.S., resultando entonces extemporánea la contestación a la

demanda y formulación de excepciones de mérito presentada el 19 de noviembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito, presentado por el abogado LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL, apoderado de la demandada URBANIZAR S.A.S., por extemporáneo.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL como apoderado judicial de la demandada URBANIZAR S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUZ
(7)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 72 hoy 1º. de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO